



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0707-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/06/2016
Hora:	15:48:24.4...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1345 del 27 de noviembre de 2015, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8.212.045.

Que mediante Auto con radicado 112-0458 del 20 de abril de 2016, se formula un pliego de cargos al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8.212.045; los cargos formulados son:

- **CARGO PRIMERO:** Construir, en el lecho natural de la fuente hídrica, una obra de ocupación de cauce, mediante un dique en concreto transversal al cauce, buscando así el represamiento, las obras realizadas están sedimentando la fuente hídrica, actividad que no cuenta con los respectivos permisos dados por la Autoridad Ambiental competente, dicha actividad realizada en el predio ubicado en La Vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, coordenadas -75°30'5.6, 5°59'6.6, Altura: 2235, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 y el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, literal e).
 - **CARGO SEGUNDO:** hacer uso del recurso hídrico para fines agropecuarios del predio, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente, dicha actividad realizada en el predio ubicado en La Vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, coordenadas -75°30'5.6, 5°59'6.6, Altura: 2235, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Que mediante escrito con radicado 131-2669 del 19 de mayo de 2016, el señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO, presentó escrito de descargos al Auto con radicado 112-0458 del 20 de abril de 2016, en el cual solicita una visita al predio ubicado en el Municipio de El Retiro en la Vereda Pantalío.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORPANR" Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 800.000.000-1 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.corpanr.gov.co, Email: correo@corpanr.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Bajas: 402, Bogotá: 520-11-70
Forces Nus: 866 01 26, Telefónica los 3000
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (034) 250 0000

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada la prueba solicitada, este Despacho accede a decretar la práctica de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8:212.045, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en



un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0971 del 10 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2270 del 20 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0847 del 12 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0698 del 04 de abril de 2015.
- Escrito con radicado 131-2669 del 19 de mayo de 2016.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA
MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070323056

Fecha: 03/06/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

